Oficio No. 1159
Villavicencio, 26 de octubre de 2022

Señores
MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL
Carrera 59 No. 26-21 CAN
Bogotá D.C.

Ref. Proceso Nº: 500013110004-2020-00004-00
Tipo de Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: DOLLY ROCÍO CAICEDO RICO
Demandado: PEDRO ABELARDO CAÑON MENESES

"(Favor citar la anterior referencia al momento de contestar)"

Conforme lo dispuesto por este Despacho en auto de fecha catorce (14) de octubre de 2022, me permito oficiarle que se DECRETÓ el embargo y retención del **20%** del salario, asignación mensual o como le denomine el empleador, luego de deducciones de ley, que devenga el señor PEDRO ABELARDO CAÑON MENESES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.320.781, como miembro de la Policía Nacional.

La anterior medida se limita a la suma de $7.875.000.

Se comunica que los valores retenidos deberán ser puestos a disposición del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 500012033004 que tiene este juzgado en el Banco Agrario de Colombia, como tipo **1** y a nombre de la demandante DOLLY ROCÍO CAICEDO RICO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.856.904.

Igualmente, se ORDENÓ el descuento por nómina al señor PEDRO ABELARDO CAÑON MENESES, de la cuoata alimentaria mensual señalada a favor de su hijo PEDRO ALEJANDRO CAÑON CAICEDO, por este Despacho en sentencia proferida el 16 de febrero de 2022. La cuota alimentaria mensual señalada es de $850.000, que se aumentará anualmente en la misma proporción que incremente el salario mínimo.

Se advierte que los dineros deben ser consignados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales No. 500012033004 que tiene este juzgado en el Banco Agrario de Colombia, como tipo **6** y a nombre de la demandante DOLLY ROCÍO CAICEDO RICO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.856.904 y en razón de este proceso.

Así mismo, deberá indicar la fecha en que empezará a realizar el embargo y el descuento de la cuota alimentaria, especificando los valores retenidos por cada uno de esos conceptos.

Cordialmente,

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ

Secretaria

Elaboró: Doris P.
Revisó: Ivonne Lorena A.

Firmado Por:
Ivonne Lorena Ardila Gómez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Familia 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2009b7b50c277310ce2c9f49cfe241f5318618ea757f3be302125dddbe08118a**

Documento generado en 27/10/2022 09:51:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica